

Quinto.-*Entrada en vigor.* La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado del Estado».

No obstante, las Sociedades o Agencias de Valores constituidas por transformación de sociedades ya existentes podrán someter a la aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, no más tarde del 15 de septiembre de 1989, planes individuales de adaptación a lo dispuesto en esta Orden.

Madrid, 28 de julio de 1989.

#### SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Valores y Director general del Tesoro.

**18107** *RESOLUCION de 28 de julio de 1989, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de los fuelóleos aplicables al ámbito de la península e islas Baleares durante el mes de agosto de 1989.*

En cumplimiento del Acuerdo por el que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en el ámbito de la península e islas Baleares, adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989, que modifica el de 30 de junio de 1989, esta Delegación del Gobierno, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 1 de agosto de 1989 los precios máximos de venta aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a los suministros unitarios de fuelóleo, en destino, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

Productos	Pesetas/ Tonelada
Fuelóleo número 1 de bajo índice de azufre .....	20.213
Fuelóleo número 1 .....	18.714
Fuelóleo número 2 .....	16.606

A los precios anteriores les serán de aplicación, en su caso, los recargos establecidos para estos productos por forma y tamaño de suministro.

Segundo.-Los precios señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior.

A estos efectos se entiende que son suministros pendientes de ejecución, aquellos que aun no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del citado día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1989.-El Delegado de Gobierno, Ceferino Argüello Reguera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**18108** *REAL DECRETO 950/1989, de 28 de julio, por el que se declara de interés general de la nación la transformación económica y social de las zonas regables de Manchuela-Centro y Canal de Albacete en Castilla-La Mancha.*

La transformación en regadío constituye uno de los instrumentos más importantes para el desarrollo del potencial endógeno del sector agrario español, fuertemente condicionado en amplias áreas por las limitaciones climatológicas y particularmente por la escasa pluviosidad.

La importancia del regadío desde el punto de vista socioeconómico, tiene especial relevancia en las zonas desfavorecidas, donde la transformación constituye un instrumento fundamental de ordenación del

territorio, al facilitar la diversificación de las producciones, consolidar el empleo en el sector, y contribuir así al mantenimiento de la población en el medio rural.

Dentro del marco de la utilización de los recursos escasos de agua, desde hace tiempo se viene realizando estudios por parte del IRYDA y los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para identificar las zonas más idóneas, desde el punto de vista técnico y económico, susceptibles de transformación en regadío.

Con dichos estudios se ha determinado, que existe una zona en la provincia de Albacete en la que la calidad de suelos muestra su aptitud para el riego y en la que una parte ya se viene regando con aguas subterráneas, con una creciente sobreexplotación de los acuíferos que aconseja la dotación con aguas superficiales. El perímetro delimitado de dicha zona, comprende una superficie total de 41.000 hectáreas, en los términos municipales de Albacete, Barrax, Fuensanta, La Gineta, La Herrera, La Roda y Montalvos.

Por otra parte, en la provincia de Cuenca se ha identificado una zona susceptible de transformación en regadío, cuyo perímetro comprende una superficie total de 27.000 hectáreas en los términos municipales de Casasimarro, El Peral, Iniesta, Ledaña, Motilla del Palancar, Pozorrubielos de La Mancha, Quintanar del Rey, Valhermoso de la Fuente, Villagarcía del Llano y Villanueva de la Jara.

Dentro de los dos perímetros así delimitados, se llevará a cabo la transformación en regadío de las superficies que, en base a los estudios complementarios precisos, se determinen en los correspondientes Planes Generales de Transformación.

La puesta en explotación de los nuevos cultivos de regadío orientados fundamentalmente a la producción de cereales-piensos y forrajes como base para potenciar el ganado ovino y, complementariamente, determinados cultivos hortícolas de interés social, mejorará la ocupación de la mano de obra, fijando la actual población rural y permitiendo la elevación del nivel de vida en una área con bajos índices de renta y empleo. Por todo ello, se considera dicha transformación como de interés general de la nación.

Así lo ha interesado la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conforme a lo que señala el apartado D.4 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de fecha 15 de abril de 1985, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1079/1985, de 5 de junio.

Por último, la vigencia de este Real Decreto deberá establecerse a partir de su publicación, por imperativo del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de julio de 1989,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de interés general de la nación a instancia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en el apartado D.4 del anexo del Real Decreto 1079/1985, la transformación económica y social de la zona regable Manchuela-Centro de la provincia de Cuenca y la zona regable del Canal de Albacete.

Art. 2.º 1. la zona de actuación de Manchuela-Centro queda delimitada por las líneas cerradas y continuas que se describen a continuación:

Desde el cruce, en el casco urbano de Motilla del Palancar, de las carreteras C-311 con la N-III, sigue por esta carretera en dirección este hasta su cruce con el río Valdemembra, sigue por este río hasta el cruce con la línea divisoria de los términos municipales de Motilla del Palancar y El Peral continuando por esta divisoria en dirección oeste hasta el cruce con el camino de Motilla del Palancar a Villanueva de la Jara; sigue por este camino en dirección sur hasta el cruce con el camino de Valhermoso de la Fuente a El Peral, continúa por él, cruza el caso urbano de El Peral y sigue por el camino de El Peral a Iniesta hasta su cruce con la línea divisoria de los términos municipales de Iniesta y El Peral; sigue por ella en dirección sur hasta encontrar la línea divisoria de los términos de Iniesta y Villagarcía del Llano por la que continúa hasta su cruce con el camino de Casas de Santa Cruz a Casas de Juan Fernández; sigue por este camino en dirección este hasta el casco urbano de Casas de Juan Fernández, continuando por el camino del Corral de Labajo Nuevo, hasta encontrar la línea divisoria de los términos de Iniesta y Ledaña; sigue por esta línea divisoria en dirección sur hasta su cruce con el camino de Casa de Juan Fernández a Ledaña y continúa por este camino hasta la carretera CU-813 por la que siguen en dirección suroeste hasta el camino de la Casa del Cura, sigue por este camino hasta encontrar el camino de Villagarcía del Llano a Ledaña, continúa por este último en dirección a Villagarcía del Llano hasta su encuentro con el camino del Carril Cruzado, sigue por éste en dirección noroeste hasta el cruce con el camino de Villagarcía del Llano a Casas de Juan Fernández; desde este punto, sigue en línea recta hasta el punto en que corta la línea divisoria de los términos municipales de Villagarcía del Llano y Quintanar del Rey, el camino de la Casa de Quico, continúa por

el camino en dirección oeste hasta su cruce con el camino de Quintanar del Rey a Casas de Santa Cruz, siguiendo por éste hasta la carretera N-320, por la que continúa en dirección norte hasta la carretera CU-804 continuando por ella hasta su cruce con la CU-823, por la que sigue hasta enlazar con la CU-801, la cual sigue en dirección norte hasta su cruce con las CU-804 y C-311, enlazando con esta última y siguiéndola en dirección noreste hasta su cruce con el camino de Rubielos a Villanueva a La Jara.

Continúa por este camino hasta el casco urbano de Rubielos Altos y sigue por el camino de Alarcón, cruza el camino de la Noguera y continúa hasta llegar a La Cañada de los Serranos por la que sigue hasta el camino de Valhermoso de la Fuente y continúa por este camino hasta el casco urbano de Valhermoso de la Fuente donde enlaza con el camino del Valhermoso de la Fuente a Motilla del Palancar, y continúa por éste hasta su cruce con la línea divisoria de los términos municipales del Valhermoso de la Fuente y Alarcón; continúa por esta línea divisoria en dirección sur hasta el mojón de intersección de los términos municipales de Valhermoso de la Fuente, Pozorrubielos de la Mancha y Alarcón; sigue por la línea divisoria de los términos municipales de Pozorrubielos de la Mancha y Alarcón, hasta encontrar la línea divisoria de los términos de El Peral y Motilla del Palancar por la que continúa hasta el cruce de esta línea divisoria con la C-311; sigue por esta carretera hasta Motilla del Palancar en cuyo casco urbano está el punto inicial de partida.

La superficie total de la zona delimitada es de 27.000 hectáreas aproximadamente, incluidas en los términos municipales de Casasimarro, El Peral, Iniesta, Ledaña, Motilla del Palancar, Pozorrubielos de la Mancha, Quintanar del Rey, Valhermoso de la Fuente, Villagarcía del Llano y Villanueva de la Jara, todos ellos en la provincia de Cuenca.

2. La zona de actuación del Canal de Albacete queda delimitada por las líneas cerradas y continuas que se describen a continuación:

Parte de la intersección de la carretera local de La Roda a Villalgordo del Júcar con el límite de la provincia de Cuenca y sigue por dicho límite hasta el río Júcar, continuando aguas abajo por el río hasta el puente de CN-320; por la citada carretera en dirección a Albacete hasta el entronque con la CN-301 y casco urbano de La Gineta que deja a su izquierda para continuar por el camino vecinal de La Gineta a Barrax hasta el límite de los términos municipales de La Gineta y Albacete, continuando por dicho límite en dirección este hasta su cruce con el camino de Casa Capitán a La Gineta; sigue por dicho camino en dirección sur atravesando el caserío de Casa Capitán para continuar por el camino de Casa Caballos hasta la CN-430 por esta carretera en dirección a Albacete hasta su cruce con el camino de Casa Caballos a La Lobera, siguiendo por este camino por dirección sur hasta el canal de la Lobera sigue por el canal aguas arriba hasta el río Don Juan por el que continúa hasta la intersección con el término municipal de Balazote; sigue por el límite de los términos municipales de Balazote y La Herrera en dirección oeste hasta su cruce con la carretera de Balazote a La Roda, para continuar por dicha carretera hasta el núcleo urbano de La Roda, al que atraviesa siguiendo por la carretera local de La Roda a Villalgordo del Júcar hasta su cruce con el límite de provincia que coincide con el punto de partida.

La superficie total de la zona delimitada es de 41.000 hectáreas aproximadamente, incluidas en los términos municipales de Albacete, Barrax, Fuensanta, La Gineta, La Herrera, La Roda y Montalvos, todos ellos en la provincia de Albacete.

3. Las superficies susceptibles de transformación dentro de las dos áreas delimitadas, se determinarán en los correspondientes Planes Generales de Transformación.

Art. 3.º La planificación de actuaciones para la transformación de ambas zonas, que consistirá fundamentalmente en la transformación en regadío, redistribución de la propiedad, fomento de explotaciones socioeconómicas adecuadas y mejora del medio rural, se concretará en los Planes Generales de Transformación.

Estos Planes incluirán las orientaciones productivas, sistemas de riego y las condiciones técnicas, económicas y administrativas para la ejecución de las diversas actuaciones programadas, señalando la participación que corresponda a ambas Administraciones, Estatal y Autonómica.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará los Planes Generales de Transformación que serán aprobados por Real Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las autorizaciones para la enajenación de tierras antes de publicarse los Planes Generales serán concedidas, si procede, por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
CARLOS ROMERO HERRERA

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**18109** REAL DECRETO 951/1989, de 28 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión.

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones preceptúa en su artículo 25 que el régimen jurídico de la televisión se regulará por su legislación específica. En este sentido, la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, viene a regular la gestión indirecta del servicio público esencial de televisión por Sociedades Anónimas de acuerdo con el Plan Técnico Nacional, creando por su artículo 20, en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Registro Especial de Sociedades Concesionarias cuya regulación se hará por Real Decreto.

Aprobado el Plan Técnico Nacional de Televisión Privada por Real Decreto 1362/1988, de 11 de noviembre, procede ahora desarrollar el citado artículo 20, estableciendo el procedimiento de inscripción obligatoria de la concesión administrativa que habilita para la prestación en régimen de gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión y de las Sociedades concesionarias, así como los hechos, negocios jurídicos y circunstancias técnicas que afecten a dichas Sociedades o a la misma concesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el Consejo de Estado, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º El Registro Especial de Sociedades Concesionarias, de carácter público, creado por la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, tiene por objeto la inscripción obligatoria de las concesiones administrativas precisas para la prestación en régimen de gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión y de las Sociedades Anónimas concesionarias, así como cuantos hechos, negocios jurídicos y circunstancias técnicas afecten tanto a la Sociedad prestadora como a la concesión misma. Por lo que se refiere a las circunstancias técnicas, sólo serán objeto de registro en cuanto afecten a la regularidad y continuidad del servicio y a la prestación del mismo en los términos de la concesión.

Deberá inscribirse especialmente:

- La modificación de la escritura y de los Estatutos sociales.
- La composición de los órganos de administración.
- La transmisión, disposición o gravámenes de las acciones de las Sociedades concesionarias.
- La emisión de obligaciones o de títulos similares.

Art. 2.º Para el ejercicio de sus actividades, las Sociedades a que se refiere el artículo anterior habrán de inscribirse en el Registro Especial de Sociedades Concesionarias, que se llevará en la Dirección General de Telecomunicaciones, dependiente del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Art. 3.º El expediente de inscripción se iniciará a petición de la Sociedad concesionaria mediante instancia dirigida al Director general de Telecomunicaciones, que se presentará en el Registro General de la Dirección General de Telecomunicaciones o se remitirá al mismo por cualquier otro de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º A la instancia por la que se solicite la inscripción se acompañarán los siguientes documentos:

- Acreditación de la nacionalidad española de la Sociedad concesionaria y de su domiciliación en España.
- Copia autorizada de la escritura pública de constitución, de los Estatutos sociales y de la composición de sus órganos de administración, con certificación del correspondiente asiento registral.
- Instrumento justificativo del acto concesional.
- Declaración comprensiva del nombre y apellidos y circunstancias personales del Director responsable de las emisiones y de quien le sustituye en casos de ausencia, enfermedad o vacante.
- Certificación fehaciente del capital social suscrito, que habrá de ser como mínimo de 1.000 millones de pesetas, desembolsado en su totalidad al tiempo de otorgarse la concesión.
- Declaración responsable de que ningún accionista de la Sociedad concesionaria posee más del 25 por 100 del capital de la Sociedad ni de que ningún titular lo es, directa o indirectamente, de acciones de otra Sociedad concesionaria.